

3) No tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva del Colegio, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

1) **Disposiciones generales.** Se agrega un inciso 5), el cual dice:

5) Los casos de representaciones no remuneradas serán nombrados por la Junta Directiva.

Estas modificaciones derogan cualquier normativa que se le contraponga.

Rige a partir de su publicación.

Lic. Olga Marta Villalobos Chacón, Secretaria de Junta Directiva.—1 vez.—(4395).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

El Concejo Municipal de Puriscal en sesión ordinaria N° 222, celebrada el 28 de febrero del 2006, artículo 5, en forma unánime y definitiva aprueba moción presentada por los regidores, Montoya Flores, Guevara Campos, Acuña Madrigal, Elizondo Valverde y Chaves Gutiérrez, que literalmente dice:

Asunto: Modificación Reglamentaria

El Concejo de la Municipalidad de Puriscal, en uso de sus facultades acuerda eliminar del Reglamento para la Aplicación del Beneficio de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Puriscal, publicado en *La Gaceta* N° 81 del martes 29 de abril del 2003, el inciso F del artículo 5 y del segundo párrafo del artículo 4° la frase "Para los trabajadores que no tengan grado académico a nivel universitario la compensación no podrá exceder a un 25% en relación con su salario base" y debido a la incoherencia que este presenta con otras leyes conexas y sus reglamentos; así como, con el Reglamento que se hace referencia. Publíquese para su entrada en vigencia.

Puriscal, 13 de enero del 2007.—Shirley Madrigal Mora, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(3105).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

OFICINA PERIFERICA DESAMPARADOS CENTRO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Sucursal de Desamparados centro), hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente certificado de ahorro a plazo fijo a la orden de Juan Luis Morales Aguilar, cédula 01-0283-0888.

| Certific. num. | Monto € | Fecha vencimiento | Cupón num. | Monto | Fecha vencimiento |
|-------------------|---------------|-------------------|------------|------------|-------------------|
| 16108860210090486 | 36.000.000,00 | 12/07/2007 | 001 | 314.100,00 | 12/02/2007 |
| UL | UL | UL | 002 | 314.100,00 | 12/03/2007 |
| | | | 003 | 314.100,00 | 12/04/2007 |
| | | | 004 | 314.100,00 | 12/05/2007 |
| | | | 005 | 314.100,00 | 12/06/2007 |
| | | | 006 | 314.100,00 | 12/07/2007 |

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Desamparados, 12 de enero del 2007.—Lic. Manuel Badilla Marín, Coordinador a. i.—(2690).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

Aprobación décima quinta revalorización de montos de las pensiones del fondo de retiro (FRE)

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 1° de la sesión 8121, celebrada el 11 de enero de 2007, aprobó la décima quinta revalorización de los montos de las pensiones del Fondo de Retiro (FRE), en estos términos:

1. Revalorizar los montos de las pensiones de acuerdo con la fecha de vigencia, según se indica en el cuadro siguiente:

| Mes de vigencia | Aumento % |
|--------------------------------|-----------|
| Antes del 1° de julio del 2006 | 2,23 |
| Julio del 2006 | 2,05 |
| Agosto del 2006 | 1,68 |
| Setiembre del 2006 | 1,30 |
| Octubre del 2006 | 0,93 |
| Noviembre del 2006 | 0,56 |
| Diciembre del 2006 | 0,19 |

2. En el caso de muerte la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá al beneficiario el monto de la pensión que determina el Reglamento.

3. Establecer el tope máximo de pensión mensual en ₡245.000 (doscientos cuarenta y cinco mil colones).

San José, 15 de enero del 2007.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—C-13290.—(3626).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONSEJO DIRECTIVO

Considerando:

La Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, regula la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, incluyendo servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a esta ley, en la búsqueda del bien común.

En dicho marco legal-institucional, en pos del desarrollo nacional y del consumo doméstico de electricidad que urgen los costarricenses, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) necesita ampliar una servidumbre, establecer tres sitios de torre nuevos y cambiar condiciones, necesarios para el paso de la línea de transmisión denominada Río Macho-Moín (tramo Río Macho-Cachí), sobre una finca inscrita en el Registro Público, en el Folio Real N° 3-79059-000 del partido de Cartago, cantón 02 Paraíso, distrito 04 Cachí; ubicada de la represa de Cachí, 2 kilómetros carretera hacia Tucurrique, frente a la intersección del camino a Tucurrique con el camino a Urasca Vieja.

Según Registro Público, este inmueble presenta un área de ochocientos siete mil quinientos treinta y siete metros con setenta y dos decímetros cuadrados, cuya naturaleza es terreno de café y otros. Lindantes: al norte, con quebrada carretera Nac Río; al sur, con Hacienda Cachí S. A.; al este, con Hacienda Cachí S. A., y otro, y al oeste, con Hugo Picado y otro. Propiedad de Hacienda Urasca S. A., con cédula jurídica N° 3-101-10472.

Que a solicitud de la Dirección Jurídica Institucional del Instituto Costarricense de Electricidad, el valor de esta ampliación de servidumbre, tres sitios de torre nuevos y cambio de condiciones fue actualizada, en la suma de ₡4.868.037,30 (cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil treinta y siete colones con treinta céntimos), según avalúo N° 313-2005.

A tenor de los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y técnicamente demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de ampliar este derecho de servidumbre, establecer los 3 sitios de torre y cambiar condiciones por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto:**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ₡4.868.037,30 (cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil treinta y siete colones con treinta céntimos).

2°—De no ser aceptado por el propietario, el respectivo avalúo, constituyase, sobre la finca anteriormente mencionada y descrita, una ampliación de servidumbre, tres sitios de torre y cambio de condiciones que se describe así:

El Instituto Costarricense de Electricidad establecerá un derecho de paso sobre una franja de terreno con un área de afectación de 18.727,28 metros cuadrados, lo cual representa un 2,30% del área total de la propiedad. La línea de centro cubre una distancia de 979,89 metros, el ancho en este tramo es de 30 metros, no obstante hay que aclarar que debido a que la servidumbre pasa sobre el propio límite este de la finca, el ancho que afecta a la misma es de 20 metros, los 10 metros restantes afectan al inmueble contiguo, la forma de la servidumbre es similar a un trapecio cuyas dimensiones aproximadas son una base mayor de 975 metros, una base menor de 900 metros y una altura de 20 metros. La línea de transmisión atraviesa la propiedad en la sección este, sobre un área de bosque, por la colindancia norte con Juan Luis Rosas Fernández, hasta salir por la colindancia sur con Hacienda Cachí S. A. El porcentaje de afectación se determina en un 60% para la servidumbre nueva debido al uso del área de servidumbre posterior a la colocación de la línea de transmisión. Los nuevos sitios de torre se ubicarán así: Sitio de torre N° 12: 432,05 metros de lindero norte; sitio de torre N° 13: 168,57 metros del sitio de torre N° 12; sitio de torre N° 14: 291,16 metros del lindero sur.

El propietario deberá limitar el uso de esta franja. Por razones de seguridad y mantenimiento de la línea, no será posible, la construcción de casas de habitación, oficinas, comercios, instalaciones educativas, deportivas o agropecuarias, la siembra de caña de azúcar o cultivos similares que deban quemarse periódicamente. No podrán sembrarse cultivos anegados como arroz, permanencia de vegetación (árboles o cultivos), que en su desarrollo final se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando estos se encuentren en condiciones de carga máxima o contingencia. Movimientos de tierra, que por su acumulación se eleven, o alteren el nivel natural del suelo. Almacenamiento de materiales inflamables o explosivos. Acumulación de materiales u otros objetos que se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos.

Por razones de seguridad, en el caso de realizar excavaciones en la cercanía de la misma, antes deberá consultársele al ICE. Deberá permitir el acceso a funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento de la obra. Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada.

3°—La ampliación de servidumbre, los tres sitios de torre y el cambio de condiciones descritos se establecerá en favor de la finca del partido de Cartago, inscrita en el Registro Público N° 105732-000, para ampliación de la Planta Eléctrica de Cachí, provincia de Cartago, cantón 04 Jiménez, distrito 02 Tucurrique. Mide: 45.253,16 metros cuadrados, y linda: así: